

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué-Tolima, jueves tres (3) de septiembre de dos mil veinte

(2020).-

Rad. 2020 – 00103 – 00

De acuerdo con lo solicitado en el escrito que antecede, el
Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- **Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes** que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo con acción real que se adelanta contra **JOSE RICARDO PEÑALOZA CASTRO ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, con radicación 2019-00205-00**, tal y como se relaciona en el escrito de medidas.

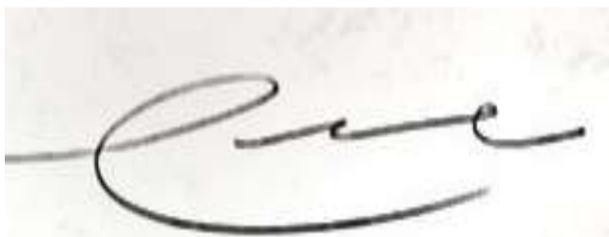
Por Secretaria Oficiese al mencionado despacho judicial comunicándole la medida de embargo decretada. La medida se limita a la suma de 600'000.000M/cte.

2o.- Decretar el embargo y secuestro de los dineros que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL adeude** o deba girar directamente al demandado **JOSE RICARDO PEÑALOZA CASTRO**, especialmente con ocasión del contrato de obra No. 0130 del 21 de septiembre de 2017.

Limítese la medida en la suma de \$600.000.000.oo M/cte. Oficiese.

En consecuencia, se ordena oficiar al Gerente del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, para que tengan en cuenta la medida en la proporción legal y pongan a disposición de este despacho judicial los dineros retenidos, en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia (art. 593 núm. 10 del C.G.P.). SALVO QUE SE TRATE DE RECURSOS GOZAN DE INEMBARGABILIDAD, teniendo en cuenta la excepción hecha por la Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992 y C-566 de 2003, sentencias que por ser de CONSTITUCIONALIDAD son de obligatorio cumplimiento. COMUNIQUESE ESTA MEDIDA AL CORREO ELECTRONICO notificaciones@ibal.gov.co y al Tesorero de la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL cuyo correo electrónico es tesoreriaibal@ibal.gov.co

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA
Juez